

NORMA DEF VEH 1082-A

RES. MD N° 163/04

ACTUALIZADA 17/11/2011

COA N° 0000

MINISTERIO DE DEFENSA



COMITÉ SUPERIOR DE NORMALIZACIÓN

VEHÍCULOS

Vehículos terrestres
clasificación operativa

El Comité Superior de Normalización que aceptó la presente norma está integrado por:

- Director General de Normalización y Certificación Técnica
Lic. Alberto Vicente BORSATO
- Director General del Servicio Logístico de la Defensa
Dr. Carlos LUGONES
- Jefe IV – Logística del Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas
Grl Br Gustavo Adolfo LANDA
- Director General de Material del Ejército Argentino
Grl Br Federico PERETTI
- Director General de Material de la Armada Argentina
VL José Luis PÉREZ VARELA
- Director General de Material de la Fuerza Aérea
Brig My Jorge DÍSCOLI

El estudio de los contenidos volcados ha sido realizado por el siguiente personal:

Lic. Andrés KOLESNIK	(DGNyCT – Ministerio de Defensa)
Cnl (R) Rodolfo ACCARDI	(DGNyCT – Ministerio de Defensa)
SM (R) Juan RODIO	(DGNyCT – Ministerio de Defensa)
Sr. Tomás COLL ARECO	(DGNyCT – Ministerio de Defensa)
Tcnl Juan SIMONCELLI	(DGSLD – Ministerio de Defensa)
Tcnl Héctor LARRETA	(Estado Mayor Conjunto)
Cap Jorge MOLINA	(Ejército Argentino)
CF Oscar A. VILLAGRÁN	(Armada Argentina)
My Gustavo PONS	(Fuerza Aérea Argentina)

INDICE

PREFACIO	2
INTRODUCCIÓN	3
1. OBJETO Y CAMPO DE APLICACIÓN	4
2. NORMAS PARA CONSULTA O DOCUMENTOS RELACIONADOS	4
3. DEFINICIONES	4
4. CLASIFICACIÓN OPERATIVA	5
4.1. Vehículos de guarnición (VG)	5
4.2. Vehículos de campaña (VC)	5
4.3. Vehículos técnicos (VT)	6
ANEXO A (informativo)	7
Clasificación de vehículos según Ley de Tránsito (Decreto N° 779/95).....	7

PREFACIO

El Ministerio de Defensa ha establecido el Sistema de Normalización de Medios para la Defensa, cuyo objetivo es normalizar los productos y procesos de uso común en la jurisdicción en la búsqueda de homogeneidad y el logro de economías de escala.

El Sistema es dirigido por la Dirección General de Normalización y Certificación Técnica con la asistencia técnica del Comité Superior de Normalización. Está conformado por el Ministerio de Defensa, el Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas y las Fuerzas Armadas.

La elaboración de las normas la realizan Comisiones de Especialistas de las Fuerzas Armadas, las que pueden complementarse con especialistas de otros ámbitos interesados. Las comisiones son presididas y coordinadas por funcionarios de la Dirección General de Normalización y Certificación Técnica del Ministerio de Defensa.

Toda norma nueva elaborada por la Comisión responsable, es elevada al Comité Superior de Normalización para su "aceptación", quien a su vez la tramita ante el Ministerio de Defensa para su "aprobación".

Toda revisión de una norma vigente es realizada por la Comisión responsable y elevada al Comité Superior de Normalización para su "actualización".

La presente Norma DEF fue aceptada por el Comité Superior de Normalización en su reunión del día 17 de noviembre de 2011 y asentada en el Acta N° 01/11.

El Ministerio de Defensa aprobó la introducción de este documento normativo por Resolución MD N° 163/04.

INTRODUCCIÓN

Debido a la diversidad de vocablos utilizados para nombrar vehículos terrestres en las Fuerzas Armadas, como así también las distintas clasificaciones que se hacen de ellos de acuerdo con sus necesidades, resulta difícil el intercambio de información que posibilite el accionar conjunto.

A tal efecto, se debe normalizar una clasificación operativa de los vehículos que contemple la función que cumplen relacionada con el ámbito de empleo, de manera tal que se considere cada agrupamiento con un solo significado, un solo nombre y un solo código operativo.

La clasificación que se efectúa para la presente norma no es excluyente de cualquier otra de los mismos elementos que persiga finalidades distintas.

La presente norma actualiza a la Norma DEF V 1082.

De las modificaciones introducidas que se presentan respecto de la versión anterior, merece destacarse que:

- Se actualizan algunos valores y parámetros.
- Se aplica el formato indicado en la Norma DEF GEN 1-G.

1. OBJETO Y CAMPO DE APLICACIÓN

Esta Norma establece para uso obligatorio en las Fuerzas Armadas y el Estado Mayor Conjunto, una clasificación operativa de vehículos de acuerdo con la función que normalmente cumplen y el ámbito de empleo habitual. Esta clasificación se debe utilizar para referirse en forma conjunta a cada uno de tales vehículos.

2. NORMAS PARA CONSULTA O DOCUMENTOS RELACIONADOS

Para la presente Norma DEF no son necesarios.

Las Normas DEF pueden ser consultadas en línea en la página *web* http://www.mindef.gov.ar/normasdef/detalle_web.asp; en la Dirección General de Normalización y Certificación Técnica del Ministerio de Defensa, Azopardo 250, Ciudad Autónoma de Buenos Aires (C1107ADB), o solicitadas por correo electrónico a la casilla normalizacion@mindef.gov.ar.

NOTA Para la adquisición de normas nacionales e internacionales las Fuerzas Armadas deben consultar sobre descuentos especiales contemplados en el Convenio específico celebrado entre el IRAM y el Ministerio de Defensa, en la casilla de correo normalización@mindef.gov.ar.

3. DEFINICIONES

Para los fines de la presente Norma DEF se aplican las definiciones siguientes:

3.1. vehículo terrestre: Medio de transporte de personas o cosas por el modo terrestre.

NOTA A los efectos de esta norma, se excluyen todas las otras acepciones del vocablo vehículo.

3.2. ámbito de empleo: Espacio territorial en donde habitualmente se utilizan los vehículos.

4. CLASIFICACIÓN OPERATIVA

La clasificación que se establece es con el objeto de agrupar los vehículos con fines operativos, de manera tal que, tanto las Fuerzas Armadas, como el Estado Mayor Conjunto, interpreten de la misma manera iguales conceptos y se facilite con ello un fluido y eficaz intercambio de información.

Los criterios para conformar esta clasificación, son los de agrupar los vehículos terrestres de acuerdo con la función que normalmente cumplen, relacionándola con el ámbito de empleo habitual.

La inclusión de los vehículos en los agrupamientos que se establecen se debe realizar de acuerdo con las definiciones dadas. Corresponde a la autoridad competente dilucidar en caso de dudas de interpretación.

El hecho que un vehículo incluido en un agrupamiento deba ser utilizado en forma perentoria para una actividad distinta de la que normalmente se usa o en otro ámbito de empleo distinto del previsto originariamente, no constituye causa para ser cambiado de agrupamiento.

Los agrupamientos correspondientes a la clasificación operativa de vehículos son los siguientes:

4.1. Vehículos de guarnición (VG)

Se deben incluir en este agrupamiento los vehículos que responden a las líneas normales de fabricación comercial para uso urbano, que se destinan a satisfacer las necesidades de transporte terrestre para el funcionamiento y el mantenimiento de las organizaciones militares en sus actividades de paz.

EJEMPLOS automóviles, camiones, ómnibus, etc.

Este tipo de vehículos, con pequeñas modificaciones, o sin ellas, pueden ser destinados a apoyar operaciones militares de combate.

Deben cumplir con las previsiones de seguridad y administrativas establecidas en la legislación vigente.

4.2. Vehículos de campaña (VC)

Incluyen a los vehículos que han sido específicamente diseñados o adaptados para satisfacer las exigencias de las operaciones militares de combate o el apoyo de los servicios correspondientes, en las zonas de combate o en las simuladas a tal efecto.

EJEMPLOS tanques de guerra, puestos de comando, radares móviles, furgones de comunicaciones, camiones militarizados, vehículos específicos para el transporte de tropas, transportes blindados, vehículos de exploración, etc.

Este tipo de vehículos no son adecuados para uso urbano. En casos excepcionales, algunos de estos vehículos, por sus características especiales, pueden ser utilizados para actividades no estrictamente militares, especialmente para auxilio a la comunidad en

casos de desastres naturales o provocados. En tales circunstancias, deben cumplir con las previsiones administrativas que se determinen.

4.3. Vehículos técnicos (VT)

Se incluyen en este agrupamiento los vehículos específicamente diseñados o adaptados para realizar actividades técnicas especializadas. Su utilización puede ser, tanto en ámbitos urbanos como de combate, como así también circunscribirse en ámbitos reducidos, tales como zonas portuarias o aeropuertos.

EJEMPLOS barredoras de nieve, abastecedoras de combustible de avión, grúas autopropulsadas, grupos electrógenos, hidroelevadores, autobombas, camiones grúas, camiones cisternas, acoplados transportadores de tanques, grupos electrógenos, ambulancias, etc.

Cuando estos vehículos tengan un uso urbano, la autoridad competente debe determinar los casos que deben cumplir con las previsiones de seguridad y administrativas establecidas en la legislación vigente. Esta situación no obliga al cambio de agrupamiento.

ANEXO A (informativo)

Clasificación de vehículos según Ley de Tránsito (Decreto N° 779/95)

El presente listado se considera que cubre todos los tipos de vehículos existentes que deberán cumplir con la Ley de Tránsito.

CATEG.	DETALLES
L	vehículo automotor con menos de cuatro (4) ruedas
L1	vehículos con dos (2) ruedas, con una cilindrada que no exceda los 50cc y una velocidad de diseño máximo no mayor a 40km/h.
L2	vehículos con tres (3) ruedas, con una capacidad de cilindrada que no exceda los 50cc y una velocidad de diseño máxima no mayor a 40km/h.
L3	vehículos con dos (2) ruedas, con una capacidad de cilindrada mayor a los 50cc o una velocidad de diseño superior a los 40km/h.
L4	vehículos con tres (3) ruedas, colocadas en disposición asimétrica en relación al eje longitudinal medio, con una capacidad de cilindrada mayor a los 50cc o una velocidad de diseño superior a los 40km/h. (motocicleta con sidecar)
L5	vehículos con tres (3) ruedas, colocadas en posición simétrica en relación al eje longitudinal medio, con una carga máxima que no exceda los 1.000kg y una capacidad de cilindrada mayor a los 50cc o una velocidad de diseño superior a los 40km/h.
M	vehículo automotor que tiene, por lo menos, cuatro (4) ruedas, o que tiene tres (3) ruedas cuando el peso máximo excede 1.000kg y es utilizado para el transporte de pasajeros - vehículos articulados que constan de dos (2) unidades inseparables pero que articuladas se consideran como vehículos individuales.
M1	vehículos para transporte de pasajeros, que no contengan más de ocho (8) asientos además del asiento del conductor y que, cargado, no exceda de un peso máximo de 3.500kg.
M2	vehículos para transporte de pasajeros con más de ocho (8) asientos excluyendo el asiento del conductor, y que no excedan el peso máximo de 5.000kg.
M3	vehículos para transporte de pasajeros con más de ocho (8) asientos excluyendo el asiento del conductor, y que tengan un peso máximo mayor a los 5.000kg.
N	vehículo automotor que tenga, por lo menos, cuatro (4) ruedas o que tenga tres (3) ruedas cuando el peso máximo excede de 1.000kg, y que sea utilizado para transporte de carga
N1	vehículos utilizados para transporte de carga, con un peso máximo que no exceda los 3.500kg.
N2	vehículos utilizados para transporte de carga con un peso máximo superior a los 3.500kg., pero inferior a los 12.000kg.
N3	vehículo para transporte de carga con un peso máximo superior a los 12.000kg.
O	acoplados. (incluyendo semiacoplados)
O1	acoplados con un (1) eje, que no sean semiacoplados, con un peso máximo que no exceda los 750kg.
O2	acoplados con un peso máximo que no exceda los 3.500kg y que no sean los acoplados de la O1.
O3	acoplados con un peso máximo superior a los 3.500kg pero que no exceda los 10.000kg.
O4	acoplados con un peso máximo superior a los 10.000kg.